
EXPEDIENTE NÚMERO AYUD/2024/22921

Resolución por la que se aprueba la convocatoria de ayudas “Concilia 0 – 3” destinada al fomento de la conciliación de la vida familiar y profesional entre los meses enero y julio de 2024 y el curso 2024-2025.

RESOLUCION

Por la presente se aprueba la convocatoria de ayudas “Concilia 0 – 3” destinada al fomento de la conciliación de la vida familiar y profesional entre los meses enero y julio de 2024 y el curso 2024-2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Todos los Estados miembros de la UE, han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. En el artículo 18, apartado 1, de dicha Convención, se dispone que ambos padres tienen responsabilidades comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, y que su preocupación fundamental debe ser el interés superior del niño.

Las políticas de conciliación de la vida familiar y la vida profesional deben contribuir a lograr la igualdad de género promoviendo la participación de las mujeres en el mercado laboral, el reparto igualitario de las responsabilidades en el cuidado de familiares entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades de género en materia de ingresos y salarios. Estas políticas deben tener en cuenta los cambios demográficos, incluidos los efectos del envejecimiento de la población.

Dentro de las políticas de conciliación están los servicios de cuidado y educación infantil hasta la edad de escolarización y las prestaciones económicas.

Segundo.- Con la presente convocatoria se pretende dar continuidad al expediente subvencionable derivado de la pasada convocatoria aprobada por Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de 3 de marzo de 2023, por la que se convocan ayudas de fomento de la conciliación de la vida familiar y la vida profesional.

Habida cuenta de que el curso académico y escolar 2023-2024 discurre entre los meses de septiembre de 2023 a julio de 2024, y teniendo en cuenta que la anterior convocatoria financiaba exclusivamente gastos del ejercicio 2023, se estima oportuno aprobar la presente convocatoria por un importe de 1.500 euros para cubrir los gastos del curso escolar 2024-2025 y la parte proporcional para los meses de 2024 que quedaron sin cobertura.

Tercero.- La Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (suplemento 1 BOPA nº 248 de 29 de diciembre de 2023) en su Disposición adicional decimotercera recoge las Ayudas Concilia (0-3), aprobadas con la finalidad de fomentar la conciliación para aquellas familias residentes en alguno de los concejos del Principado de Asturias que tengan una renta de hasta 45.000 euros y que no hayan obtenido plaza en alguna de las Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública.

Cuarto.- Para atender a la presente convocatoria existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria 20.05.313F.484.319. No obstante y de conformidad con el Anexo I de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, se trata de un crédito ampliable.

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.23 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, esta Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar social.

La gestión de los derechos a estas competencias vinculadas, está incardinada en el ámbito de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar en virtud de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 22/2023, de 31 de Julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado posteriormente por Decreto 10/2024, de 16 de febrero. En este aspecto, la Consejería ejerce la competencia de

desarrollo de políticas específicas para personas mayores, para la infancia y las políticas relacionadas con la diversidad funcional.

Segundo.- Por otro lado, el Decreto 89/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, modificado por el Decreto 22/2024, de 8 de marzo, establece que a la Dirección General de Infancia y Familias le corresponde desarrollar las funciones correspondientes a la Consejería en materia de protección de menores y atención a las familias.

Tercero.- Establece el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la posibilidad de concesión directa de aquellas subvenciones *“cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa”*.

En sintonía con lo anterior, la Disposición Adicional Décima de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 dispone que las Ayudas Concilia (0-3) *“se concederán de forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa convocatoria pública, teniendo un carácter singular, atendiendo a la finalidad perseguida”*.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de Derechos resultantes de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de ayudas “Concilia 0 – 3” destinada al fomento de la conciliación de la vida familiar y profesional entre los meses enero y julio de 2024 y el curso escolar 2024-2025 en los términos incorporados en el Anexo.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

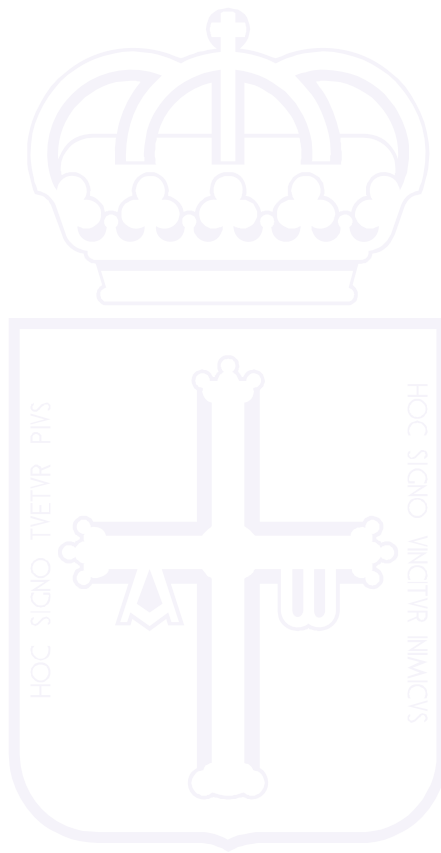
Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

siguiente al del extracto de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Oviedo, a 31 de julio de 2024, La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Marta del Arco Fernández



ANEXO

Primero.- Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria, que se tramita en régimen de convocatoria abierta, es regular la concesión de subvenciones directas destinadas a familias con domicilio en algún concejo del Principado de Asturias que no hayan obtenido plaza en alguna de las Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública y cuya renta no supere los 45.000 euros.

Esta convocatoria tiene como finalidad el fomento de la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, como medio de preservación de derechos tanto para las mujeres como para los hombres y de fomento del equilibrio entre obligaciones familiares y profesionales.

Segundo.- Financiación.

El crédito destinado para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de esta convocatoria asciende a 1.000.000 € (UN MILLÓN DE EUROS). En el caso de no haber crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 20.05.313F484.319 del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, dicho crédito tiene la consideración de ampliable.

Tercero.- Cuantía de la ayuda.

Las familias tendrán derecho a una ayuda destinada a cubrir gastos o pérdidas de ingresos asociados al cuidado del menor en los términos establecidos en el apartado decimo segundo. Los importes máximos serán de 900 euros por hijo, hija o menor acogido que no hayan obtenido una plaza en una de las Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública para los meses de enero a julio de 2024, pertenecientes al curso escolar 2023-2024 y 1.500 euros por hijo, hija o menor acogido que no hayan obtenido una plaza en una de las Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública para el curso escolar 2024-2025.

Cuarto.- Personas Beneficiarias.

Serán beneficiarios de estas ayudas las familias que tengan su domicilio fiscal en cualquiera de los concejos del Principado de Asturias con hijos e hijas o menor acogido que cumpliendo los requisitos para obtener una plaza en alguna de las Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red

pública para el curso escolar 2023-2024 o 2024-2025, no la hayan obtenido; y siempre que la suma de los ingresos fiscales anuales de los progenitores o acogedores no sea superior a 45.000 €.

Quinto.- Requisitos.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones y concurrir a la convocatoria, las familias con domicilio fiscal en un concejo del Principado de Asturias que cumpliendo los requisitos y habiendo solicitado plaza en alguna de las Escuelas de Educación Infantil (0-3) de la red Pública para el curso escolar 2023-2024 o 2024-2025, no la hayan obtenido y tengan un hijo, hija o menor acogido, con el que convivan de forma efectiva y demostrable con el menor, y que cumplan los siguientes requisitos:

A. Haber solicitado una plaza en alguna de las Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública para el curso escolar 2023-2024 o 2024-2025 del lugar donde radique su domicilio fiscal o del concejo donde se ubique su centro de trabajo y no haber obtenido plaza o tener el domicilio fiscal en alguno de los concejos del Principado de Asturias donde no se presta este servicio.

B. Que exista una previsión de gastos o una pérdida ingresos asociados al cuidado del menor por un importe igual o superior al importe de la ayuda solicitada o haber sufrido una merma en los ingresos derivada de una reducción de jornada o excedencia por cuidado de hijos.

C. La suma de los ingresos fiscales anuales de los progenitores no sea superior a 45.000€. Para el cálculo de los ingresos se tendrá en cuenta:

1. Declaración del IRPF de los progenitores (ya sea conjunta o individual de cada uno de ellos) o, en el caso de no estar obligado a su realización, certificado de no declarante emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. La declaración o, en su caso, el certificado, deberán estar referidos al último ejercicio fiscal cerrado, respecto del cual haya vencido el plazo para la presentación de la correspondiente declaración.
2. En caso de nulidad, separación o divorcio, declaración del IRPF o certificado de no declarante del padre o de la madre que tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos o de las hijas que originan la ayuda.
3. Para la determinación de los ingresos fiscales se tendrán en cuenta los siguientes puntos:
 - En el supuesto que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará la cuantía resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del período impositivo de la declaración.

- En el supuesto que no hayan presentado dicha declaración, se computará la cuantía resultante de aplicar, a los rendimientos obtenidos, los gastos y reducciones efectuadas, a partir de los datos fiscales facilitados por la Agencia Tributaria relativos al mismo ejercicio.

D. Cada menor que cumpla los requisitos previstos en la presente convocatoria generará el derecho a una única ayuda, con independencia de quién sea el progenitor que la solicite. En el supuesto en que los dos progenitores soliciten la ayuda por un mismo menor se tramitará únicamente la presentada en primer lugar.

Sexto.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo normalizado de solicitud que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el número AYUD0450T01 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

La solicitud se presentará preferentemente a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio AYUD0450T01) o a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://reg.redsara.es/>.

También podrá presentarse la solicitud en:

- Oficinas de Registro de la Administración del Principado de Asturias y de oficinas concertadas: <https://www.asturias.es/oficinas-de-registro>.
- Oficinas de Correos.
- En la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es/ast/inicio>.
- En la sede electrónica de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- Cualesquiera de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación que se cumplimentará en los modelos disponibles con la solicitud:

2.1. Presupuesto de los gastos estimados para los que se solicita la ayuda, y en caso de que se solicite la ayuda por pérdida de ingresos una memoria estimativa de dicha pérdida. En dicho documento se hará constar la cuantía solicitada.

2.2. Documento que justifique haber solicitado y no haber obtenido plaza en la Escuelas Infantil de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública _____ para el curso escolar 2023-2024 o 2024-2025 del Concejo de _____.

2.3. Las solicitudes contendrán la declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- Que el menor que genera el derecho a la ayuda es hijo/hija de la persona solicitante o está acogido por ella.
- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Que se halla al corriente, en su caso, del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.
- Que su domicilio fiscal se encuentra en el concejo de _____ no disponiendo en el mismo de Escuela Infantil de Primer ciclo (0 a 3 años) de la red pública.
- Que la suma de las rentas de los progenitores o acogedores no supere los 45.000€ según los últimos datos fiscales disponibles en los términos recogidos en el punto quinto de la presente convocatoria.
- Que se compromete a justificar antes del 31 de marzo de 2025 haber incurrido en gastos asociados al cuidado del menor por al menos el importe de la subvención concedida.

3. Con la presentación de la solicitud se autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a la comprobación de todos los datos contenidos en la misma así como, a verificar la titularidad de la cuenta bancaria suministrada a efectos del pago de la ayuda. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. Si en dicha comprobación se detectase el incumplimiento de alguna de

las condiciones previstas para la obtención de la ayuda, se procederá a la denegación de la subvención o en su caso, a la exigencia de reintegro.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, en este caso deberán de presentar la siguiente documentación:

- NIF/NIE.
 - Fichero de acreedores.
 - Declaración de la renta del último ejercicio disponible o certificado de no declarante emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de los progenitores.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias, la Administración General del Estado y la Seguridad Social.
 - Copia del libro de familia o certificado electrónico o documento que los sustituya o copia del certificado de acogimiento.
4. Sólo se podrá presentar una solicitud por menor, por lo que en caso de separación o divorcio el cónyuge no solicitante firmará el consentimiento en la solicitud. En el supuesto de presentación de más de una solicitud únicamente se tramitará la presentada en primer lugar.
5. En el caso de no presentar la solicitud telemática, a los efectos de incorporar, en su caso, a la persona solicitante en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del correspondiente fichero de acreedores. En el supuesto de solicitudes telemáticas, el fichero de acreedor se integra en el propio formulario de solicitud. En cualquier caso, la Administración del Principado de Asturias podrá verificar las cuentas bancarias suministradas con la entidad financiera en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere en virtud de la autorización otorgada por la persona solicitante.
6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

Las personas beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria vendrán obligadas a colaborar en las actuaciones de comprobación derivadas de la concesión de la ayuda.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y finalizará el 30 de septiembre de 2024. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su denegación.

Octavo.- Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Las ayudas se concederán a los solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.
3. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.
4. En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, la fecha en que la documentación requerida tenga entrada en el registro general o en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.
5. El procedimiento de concesión se desarrollará mediante medios electrónicos. Las solicitudes podrán tramitarse y resolverse de forma sucesiva y no necesariamente de forma conjunta a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Noveno.- Órganos competentes.

El órgano instructor será la Sección de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar que verificará que la solicitud cumple los requisitos exigidos y comprobará los datos necesarios para la concesión o denegación de la ayuda. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Finalizado el trámite de subsanación se formulará propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda.

Decimo.- Resolución.

1. La resolución corresponderá a la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, que se pronunciará sobre la concesión o denegación de las solicitudes admitidas a trámite.
2. En todo caso, la resolución de concesión está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.
3. La resolución habrá de ser dictada y notificada antes de transcurridos tres meses desde la fecha de solicitud.
4. La resolución de concesión de la subvención será notificada a las personas interesadas mediante su publicación en el BOPA.
5. Asimismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.
6. La Resolución de concesión agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante al titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Décimo primero.- Pago

Dado el carácter social de estas ayudas que pretenden fomentar la conciliación familia se abonarán anticipadamente con carácter previo a la justificación, como forma de financiación de la actividad, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite el resuelto segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Décimo segundo.- Justificación de la subvención y obligaciones de los beneficiarios

1. Antes 31 de marzo de 2025 la persona beneficiaria deberá justificar:

- La relación con el menor que generó el derecho a la ayuda mediante la aportación de libro de familia, certificado electrónico o certificado de acogimiento.
- Justificación de haber incurrido en gastos asociados al cuidado del menor por un importe igual o superior al importe de la ayuda percibida. A estos efectos se admitirá la justificación de haber incurrido en gastos derivados de la contratación de servicios para el cuidado de los menores. Asimismo, se admitirá como justificación una merma en los ingresos derivada de una reducción de jornada o excedencia por cuidado de hijos.

Esta justificación podrá realizarse mediante la presentación de facturas de centros privados 0 a 3 años, nóminas o contratos correspondientes a personas contratadas para el cuidado, así como documentación acreditativa de la reducción de jornada o excedencia donde conste la merma de ingresos.

Únicamente se aceptarán los justificantes de gastos de enero de 2024 a julio de 2025.

2. Los beneficiarios están obligados a:

- Justificar la subvención en los términos recogidos en el punto 1 de este apartado.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, concretando ese plazo de conservación.
- Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a las presente convocatoria que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de

septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés han de cumplir las obligaciones previstas en el la citada ley.

3. En el caso de no justificar la subvención se procederá a la revocación total o parcial de la misma. El reintegro se efectuará por el importe no justificado y los intereses de demora correspondientes a dicho importe, computados desde la fecha de pago de la ayuda.

Decimotercero- Régimen sancionador

1. Los beneficiarios de la subvención quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (TREPPA en adelante).

2. La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de bienestar social según el procedimiento establecido en el artículo 70 del TREPPA.

3. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a la presente convocatoria que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés están sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V del Título I de la mencionada Ley 8/2018.

Decimocuarto.- Régimen supletorio.

En todo lo no establecido en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; y el resto de normas de derecho administrativo general aplicables.

Decimoquinto.- Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 a 3) de la red pública.

A efectos de la presente convocatoria se consideran Escuelas Infantiles de Primer ciclo (0 - 3) de la red pública las siguientes:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

AYUNTAMIENTO	ENTIDAD LOCAL
Aller	Ayalgas
Avilés	La Madalena
	La Toba
	EL Quirinal II
	El Quirinal
	Guardería Infantil Jardín de Cantos
Belmonte de Miranda	Belmonte
Bimenes	Bimenes
Cabranes	Cabranes
Candamo	Candamo
C. Narcea	Los Gigantinos
C. Onís	C. Onis
Carreño	La Marinera
	Aula Maternal (S Felix)
	Aula Maternal (Poeta Antón)
Castrillón	El Carbayu
	El Texu
Castropol	Turullón
Coaña	Estela
Colunga	El Nieru
Corvera	Corvera
Cudillero	La Pixuetina
El Franco	La Caridad
Gijón	La Serena
	Escolinos
	Los Playinos
	Los Raitanes
	Los Pegoyinos
	Montevil
	Nuevo Gijón

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

	Nuevo Rocés
	Tremañes
	Viesques
	La Camocha
	Atalía
	Contrueces
	Eusebio Miranda
	Guardería Infantil de Pumarín
Gozón	Luanco
Grado	Grado
Grandas de Salime	Grandas de Salime
Langreo	Pinín
	Garabatos
	Parque Nuevo
	Travesures
	Rapacinos
Laviana	El Cascayu
Lena	El Nial
Llanera	Bernardo Sopeña
Llanes	Llanes
	Posada
Mieres	Les Xanes
Morcin	Monsacro
Nava	Nava
Navia	Pinín
Noreña	Noreña
Oviedo	María Balbín
	Dolores Medio
	Colloto
	Corredoria
	Rubín
	La Florida
	Montenuño
	Guardería Infantil La

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

	Carisa.
Piloña	Piloña
Ponga	Ponga
Pravia	Pravia
Proaza	Proaza
Ribadesella	Ribadesella
Salas	Salas
S.M.R.A	Sotrondio
	El Entrego
Siero	Carmín
	La Manzana
Sobrescobio	Flor del agua
Somiedo	Somiedo
Taramundi	Taramundi
Teverga	La Plaza
Tineo	Tineo
Valdés	Luis Ochoa
Vegadeo	Piyavan
Villanueva de Oscos	Minipasitos
Villaviciosa	La Oliva

Además también se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas en los siguientes centros: Guardería Infantil de Rocés (Consejería de Derechos Sociales y Bienestar), guarderías laborales Sagrada familia de Corvera y San Eutiquio y el Bibio de Gijón.